



RESOLUCION No. CSJCAR18-455
25 de julio de 2018

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor LUIS MARIO OSPINA RINCON, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra GILBERTO RAMIREZ HURTADO Y OTRO, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, radicado con el número 2017-00023-00.
2. Que a través del oficio No. 1549 del 17 de julio de 2018, el doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Manzanares, Caldas, para el 21 de agosto de 2018, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de imputación.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ, al municipio de Manzanares, Caldas, para el 21 de agosto de 2018, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal número 2017-00023-00, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, se adelanta contra GILBERTO RAMIREZ HURTADO Y OTRO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.



ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, y Promiscuo del Circuito de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Primero Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR18-455 del 25 de julio de 2018, de la que He recibido un ejemplar.

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ

Nombre

Firma

Fecha

M.P. FEDB